



RESUMEN. Es necesario que los médicos conozcan aquellos puntos del sistema de justicia acusatorio y oral en los cuales por su profesión, resulten involucrados, como el hecho de ser acusados por una presunta responsabilidad profesional, o porque sean designados o invitados a participar como peritos dentro del proceso de investigación para hacer un dictamen, el cual podrían justificar y defender durante un juicio o participen como consultores técnicos; para ello es necesario que en el curso de medicina legal de la carrera de medicina se les enseñe cuál es la función de un perito en el juicio oral, cómo se hace un dictamen, cómo son los interrogatorios y contrainterrogatorios y cómo deben enfrentarlos, para que no perciban esta experiencia como represiva, imprecisa y carente de satisfacción y lo lleven a cabo con indiferencia y desinterés, con lo que se logrará que lo valoren, aprovechen y acepten como parte de sus actividades profesionales.

PALABRAS CLAVE: Sistema de Justicia Acusatorio y Oral. Medicina Legal. Perito.

ABSTRACT. It is necessary for doctors to know subjects from the oral and accusatory system of justice, in which they could get involved due to their profession, like the fact of being charged for a presumed professional responsibility or because they've been assigned or invited to participate as experts within the process of an investigation, to present their opinion which they could justify and defend during a trial or maybe even to contribute as technical consultants; in order to do such performance, it's necessary that, during the course of legal medicine of the medical career, the students be taught the function of an expert in the oral trial; how to create an opinion, the way interrogations and cross-examinations are done and how to face up to them so that they don't feel this experience as repressive, inaccurate and lacking of satisfaction and for them to carry it out without indifference and disinterest, all of this will help to achieve that they appreciate, seize and accept the job as a part of their professional activities.

KEY WORDS: Justice System Accusatory and Oral. Legal Medicine. Expert witness.

¹ Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México, Unidad Departamental de Medicina Legal. Ciudad de México. México.

Correspondencia: Dr. Ismael García Garduza. Unidad Departamental de Medicina Legal, Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México. Calle Periférico Oriente No. 97 B-001 Col. Casa Blanca, Del. Iztapalapa, Ciudad de México. CP 09860. México. Correo electrónico: ismaelgarciagarduza@yahoo.com.mx .

Folio 375/2016 Artículo recibido: 17/06/2016 reenviado 18/07/2016 aceptado: 22/07/2016

INTRODUCCIÓN

Este opúsculo está dirigido a todos los médicos, puesto que el conocimiento de los procedimientos legales que se llevan a cabo en nuestro país necesariamente deben ser conocidos por estos profesionistas, los cuales, derivado de su ejercicio profesional pueden estar involucrados en un problema médico-legal como acusados y, por ese motivo, deben de participar en un proceso penal y muchas veces lo hacen sin el conocimiento de cuáles son sus derechos y obligaciones frente a la ley; o en el caso contrario en que, por la necesidad de que los abogados tengan que manejar un caso médico-legal o médico-forense, requieran de la participación de médicos de las diferentes especialidades de la ciencia médica para que mediante sus conocimientos los auxilien en resolverlo. Especialmente en los casos penales, indiscutiblemente el testimonio de un médico puede servir para determinar la inocencia o culpabilidad de una persona y, en esta situación, los médicos deben actuar como peritos comprometidos con la ciencia médica.

Legislación

La implantación de los Juicios Orales en México surge como una necesidad de modificar trascendentalmente el sistema de justicia penal, con el consiguiente derecho al imputado de ser juzgado en audiencia pública, con la presencia del juez que ha de decretar su sentencia en el momento mismo de la audiencia y a la vista de todo aquel que quiera estar presente en el tribunal.

Es un modelo de sistema de justicia oral (por oposición a escrito, se aplica a lo que se expresa mediante el habla¹); para el entendimiento del concepto “sistema acusatorio”, es necesario establecer las diferencias con otros sistemas de justicia, de la siguiente manera: un sistema inquisitivo es aquel sistema de persecución penal en el que están concentradas en un solo individuo (el juez) las facultades de investigar, acusar y juzgar. Se caracteriza por ser formalizado, y por tener procedimientos escritos y reservados, donde predomina la prisión preventiva durante la etapa de la averiguación. Por el contrario, un sistema acusatorio es aquel sistema de persecución penal en el cual están separadas las funciones de investigar, acusar y juzgar, permitiendo que el Estado pueda impartir justicia de manera imparcial. El sistema de persecución penal mixto es aquel que retoma algunos principios y facultades de los sistemas acusatorios e inquisitivos².

Es acusatorio porque implica la vigencia de principios procesales y la aplicación de reglas relativas tanto a la sustancia como a la configuración externa del proceso penal, y no se conforma con la separación acusador-juzgador ni la imparcialidad en el enjuiciamiento a que

éste atiende. Se mencionan entre dichos principios y reglas, el principio de contradicción, la igualdad de armas entre las partes, la separación de funciones de investigación y decisión y también, el principio acusatorio que es uno de los principios configuradores del proceso acusatorio que regula aspectos bien específicos de éste, cuyo contenido se ciñe a la separación de la función de acusación de la de enjuiciamiento, funciones que deben ser atribuidas a órganos distintos, y por tal motivo la acusación –el objeto del proceso– ha de ser planteada en juicio por un sujeto distinto del juez (Ministerio Público). El sistema procesal acusatorio supone entonces una gama de principios y reglas que sumadas dan por resultado la configuración total del proceso³.

El castigo impuesto por la autoridad por la perpetración del delito, se reserva sólo para aquellas personas de quienes se haya probado su culpabilidad, esto es, se presumen inocentes hasta en tanto no se acredite plenamente que ejecutaron el delito, mediante un trámite procesal respetuoso de su dignidad y derechos.

Sistema de Justicia Acusatorio y Oral

Sistema Procesal Penal Acusatorio (Artículo 20 Constitucional: “El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación”⁴).

Artículo 5º. Principio de publicidad

“Las audiencias serán públicas, con el fin de que a ellas accedan no sólo las partes que intervienen en el procedimiento sino también el público en general, con las excepciones previstas en este Código”.

Artículo 6º. Principio de contradicción

“Las partes podrán conocer, controvertir o confrontar los medios de prueba, así como oponerse a las peticiones y alegatos de la otra parte, salvo lo previsto en este Código.”

Las partes (Ministerio Público y Abogado de la Defensa) actúan como adversarios aportando pruebas y conteniendo en una audiencia por medio de estrategias y argumentos, tratando de desacreditar los razonamientos de testigos y peritos de la parte contraria mediante su conainterrogación y, ante el juez, quien decide con base a esas pruebas.

Artículo 7º. Principio de continuidad

“Las audiencias se llevarán a cabo de forma continua, sucesiva y secuencial, salvo los casos excepcionales previstos en este Código.”

Artículo 8°. Principio de concentración

“Las audiencias se desarrollarán preferentemente en un mismo día o en días consecutivos hasta su conclusión, en los términos previstos en este Código, salvo los casos excepcionales establecidos en este ordenamiento.”

Artículo 9°. Principio de inmediación

“Toda audiencia se desarrollará íntegramente en presencia del Órgano jurisdiccional, así como de las partes que deban de intervenir en la misma, con las excepciones previstas en este Código.”

Código Nacional de Procedimientos Penales⁵ (CNPP)
Artículo 211. Etapas del procedimiento penal

“I. La investigación, que comprende las siguientes fases:

a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e

b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;”

El Ministerio Público tiene la carga de la prueba en la investigación, motivo por el cual, cuando se presenta una denuncia derivada de la prestación de servicios de atención médica, éste tiene que indagar buscando evidencias (datos de prueba) para determinar la existencia de algún delito, como podría ser la responsabilidad profesional y quién fue el autor.

Artículo 272 (CNPP). Peritajes

“Durante la investigación, el Ministerio Público o la Policía con conocimiento de éste, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho. El dictamen escrito no exime al perito del deber de concurrir a declarar en la audiencia de juicio.”

El Ministerio Público debe considerar si un dictamen pericial puede ser necesario o no, tan pronto como una denuncia en donde están involucrados prestadores de servicios de atención médica es interpuesta, porque este recurso, aunado a otros datos de prueba puede dar certidumbre o no a la denuncia.

El Perito designado, aportará todos aquellos certificados o dictámenes solicitados por el Ministerio Público para que éste integre la carpeta de investigación que le permita fundar la acusación y determinar si existe sustento para iniciar un juicio penal y garantizar el derecho a la defensa del acusado.

El uso temprano de un experto, puede proporcionar información inestimable sobre las complejidades o disciplinas involucradas en un caso médico en particular.

Artículo 103 (CNPP). Gastos de producción de prueba

“Tratándose de la prueba pericial, el Órgano jurisdiccional ordenará, a petición de parte, la designación de peritos de instituciones públicas, las que estarán obligadas a practicar el peritaje correspondiente, siempre que no exista impedimento material para ello.”

En las denuncias o demandas de origen médico, el dictamen pericial puede ser usado y se requiere, para determinar la existencia de algún delito, antes de iniciar una acción legal y los médicos que laboran en las instituciones gubernamentales de salud del país, pueden ser requeridos para alcanzar ese objetivo.

“II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y”

En esta etapa se depuran los medios de prueba y es donde el dictamen del perito es evaluado para conocer si es útil, necesario y lícito y si se requiere la declaración del perito en el juicio oral.

“III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.”

En esta etapa se desahogan las pruebas y el dictamen adquiere el valor de prueba cuando el perito está en el estrado y declara acerca de su dictamen.

Como se observa, el dictamen médico-pericial es importante en todas las etapas.

Artículo 136 (CNPP). Consultores técnicos

“Si por las circunstancias del caso, las partes que intervienen en el procedimiento consideran necesaria la asistencia de un consultor en una ciencia, arte o técnica, así lo plantearán al Órgano jurisdiccional. El consultor técnico podrá acompañar en las audiencias a la parte con quien colabora, para apoyarla técnicamente.”

Los médicos también, pueden actuar como consultores técnicos, figura jurídica que se refiere a un experto, el cual acompaña en las audiencias al abogado de cualquiera de las partes apoyándolo en su área de dominio en el contrainterrogatorio del perito de la parte contraria, constituyéndose en un verdadero defensor del abogado al que acompaña; este médico no tendrá que efectuar un dictamen como lo hace cuando participa como perito, sólo asesorará al abogado en qué preguntas hacer y cómo hacerlas durante la audiencia, por lo que se debe mantener atento en el juicio para apoyarlo en el momento en que aquél lo requiera o él piense que es necesario hacerlo.

Artículo 261 (CNPP). “Datos de prueba, medios de prueba y pruebas

El dato de prueba es la referencia al contenido de un determinado medio de convicción aún no desahogado ante el Órgano jurisdiccional, que se advierta idóneo y pertinente para establecer razonablemente la existencia de un hecho delictivo y la probable participación del imputado.

Los medios o elementos de prueba son toda fuente de información que permite reconstruir los hechos, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos materia de la acusación.”

Sobre este artículo, los dictámenes de peritos médicos son medios de convencimiento que se configuran como datos de prueba en la etapa de investigación y son anexados a la Carpeta de Investigación que está integrando el Ministerio Público, junto con aquellos otros datos de prueba como: dictámenes periciales, declaraciones, etc.

Los dictámenes médico-periciales se convierten en medios de prueba porque, en conjunto con los demás datos de prueba, permiten al Ministerio Público reconstruir los hechos y así tener la certeza de que se ha cometido el delito y quién fue el que lo cometió, con lo que ese servidor público podrá sustentar su acusación o, por el contrario, en los datos de prueba no se demostró que haya existido mala práctica médica en la participación del médico imputado en los hechos denunciados, por lo que el Ministerio Público podrá solicitar al órgano jurisdiccional (Juez de Control) sobreseer el asunto (resolver el Juez que se dé por terminada la tramitación de una causa¹) porque: el hecho no se cometió; el hecho

cometido no constituye delito; apareciere claramente establecida la inocencia del imputado; el imputado esté exento de responsabilidad penal (artículo 327 CNPP).

El medio de prueba (dictamen) se transforma en prueba, una vez que el Perito Médico que lo elaboró se encuentra en el estrado y es interrogado y contrainterrogado por las partes acerca del mismo.

Preparación del Médico como Perito

En la carrera de Medicina, en la asignatura de medicina legal, los profesores deben de enseñar a los estudiantes, el conocimiento de la legislación y, actualmente, los artículos del CNPP que los pueden involucrar además, de cómo se elabora un dictamen pericial y la preparación teórico-práctica de la actuación en una comparecencia, porque es necesario que tengan conocimiento de ello.

Resultando indispensable, debido a la implantación del nuevo sistema de justicia acusatorio y oral que, a esos estudiantes, se les muestre lo que es la función de un perito en el juicio oral y cómo una audiencia se lleva a cabo. Por lo que un enfoque práctico es necesario como una forma de preparar y acondicionar a todos los médicos para que estén preparados y entiendan esta actividad como un acto médico normal, el cual puedan ejercer cuando sean solicitados, a pesar de lo difícil y complicado que pueda resultar.

Por ejemplo, conocer que cuando se ofrece la declaración de un médico de cualquier especialidad que actúa como experto, ya sea por la parte acusadora o la defensa, no es raro que los abogados de la parte contraria lo traten en calidad de testigo hostil. Ellos pueden tratar de cuestionar su dictamen y sus argumentos, sus credenciales y socavan su credibilidad, lo que puede parecer como si el perito fuera el acusado.

Este tipo de enfoque combativo a la resolución de problemas es, obviamente, ajeno a la mayoría de los médicos, algunos de los cuales serían raramente desafiados, y mucho menos atacados, en el curso de su vida profesional.

Se trata de una estrategia común, que también puede servir para quebrantar la confianza del médico. Si está bien preparado, él puede eludir el desafío, y mantener la compostura y ecuanimidad. Habilidades como: la paciencia, tolerancia, ecuanimidad, tranquilidad y confianza así como, comunicarse adecuadamente, puede aumentar la credibilidad del perito y ayudarlo a articular su opinión experta.

Además de lo anterior, antes de convertirse en un perito, el médico debe asegurarse de que tiene el tiempo para examinar los documentos y completar el trabajo de manera oportuna; tiene que ser honesto y preguntarse

si posee la experiencia adecuada para redactar un dictamen y para responder a las preguntas formuladas en los interrogatorios y contrainterrogatorios.

Un perito médico que tiene el conocimiento y experiencia en un tema, lo habilita para dar opiniones y sacar conclusiones pertinentes al caso, con lo que ayudará con imparcialidad y objetividad al órgano jurisdiccional (Juez) en su trabajo.

Algunos de los problemas que tiene el perito y que pueden afectar el resultado en un marco jurídico incluyen el descubrimiento tardío de los conflictos de intereses, la incapacidad de comunicarse bien, que no se adhieren científicamente a los hechos, las ineficiencias del sistema legal, y testificar en contra de un colega médico. Por lo que se debe recomendar que todos los médicos deban someterse a una formación teórica y práctica para que estén preparados cuando se requiera que emitan un dictamen y comparezcan como peritos en los tribunales.

La elección del perito

Tradicionalmente, los tribunales han recurrido a la práctica habitual de utilizar el dictamen de peritos y pueden ser buscados por ambas partes (Ministerio Público o abogado de la defensa) o, el Juez, para presentar pruebas que sirvan para valorar si el médico actuó de acuerdo con la *lex artis ad hoc* (en caso de responsabilidad profesional médica), que las lesiones fueron ocasionadas durante su aprehensión o detención (en una supuesta tortura), que su estado se debe a una sobredosis de droga, etc.; por lo que los abogados contendientes o el Juez suelen buscar los conocimientos médicos en la forma de peritos para determinar estas circunstancias.

Para la selección, si se trata de peritos oficiales, el Ministerio Público solicitará al área de Servicios Periciales de la Institución (Procuraduría) a un perito médico para que elabore un dictamen de los hechos; de no contar con peritos idóneos para el caso en concreto, solicitará a una Institución Pública (IMSS, ISSSTE, etc.) un médico con la especialidad involucrada para que elabore un dictamen.

Cuando se trata del abogado de la defensa, éste buscará un médico particular con el pago consecuente de sus honorarios para que cumpla esta tarea y para ello, el abogado tendrá en cuenta los conocimientos y la experiencia del médico, la necesidad de que el experto domine el medio, su presencia y aspecto para contrarrestar cualquier comentario agresivo del abogado contrario.

Los médicos también pueden resultar por invitación a ser un testigo experto a pesar de no haber recibido la formación en el ámbito judicial.

Una vez llevado a cabo el paso anterior, el abogado se entrevistará con el perito y le proporcionará todos los antecedentes (causa de la denuncia o demanda) necesarios sobre los cuales el dictamen debe basarse. También se incluirán las preguntas a las que el experto debe proporcionar respuestas y los informes necesarios para que el perito pueda evaluar plenamente el caso. Dichos informes pueden incluir expedientes médicos y los peritajes de otros médicos (en un caso de naturaleza médica).

Para prepararse para el juicio, los abogados le pueden hacer preguntas hipotéticas que pueden hacerse en los tribunales, así como aquellas que esperan de los abogados contrarios.

Así mismo, de ser necesario, el experto estará de acuerdo en examinar al paciente además, de realizar una evaluación independiente, revisar toda documentación adicional y proporcionar una opinión basada en la información disponible y de acuerdo con la ética, siendo una obligación para el experto estructurar su dictamen y proferir una opinión basada en todo el material disponible y que además, pueda justificarla y estar preparado para validarla bajo contrainterrogatorio por los abogados del equipo contrario.

El perito también proporcionará al abogado, la documentación suficiente de su preparación y experiencia, en forma de un curriculum vitae, para autenticar cualquier cuestionamiento o impugnación del abogado contrario, haciendo hincapié en no limitarse en mostrar todos los documentos que avalen títulos, obras o artículos publicados ya que todos cuentan como puntos a favor de la capacidad del perito.

Igualmente, el abogado debe estar advertido por el perito de un potencial punto de vista opuesto, ya que esto le da la oportunidad de desarrollar otra teoría del caso con una argumentación diferente. También, se debe revelar al abogado, los casos posibles de conflicto de intereses o lo que puede ser interpretado como tal. No divulgar tal información, puede luego, ser base para que se deseche el testimonio pericial o se pierda el caso.

El dictamen

Este es un documento en el cual el perito emitirá las conclusiones de sus investigaciones y se puede definir como: un juicio u opinión que sobre cierta cosa se forma o emite alguien con autoridad en la materia⁶.

Los rubros que debe contener para que se constituya como dato de prueba y medio de prueba son:

1. Destinatario: el nombre y cargo del funcionario o abogado al que se dirija el dictamen.
2. Introducción: acreditación del perito, explicación del porqué de su intervención, en relación a qué número de carpeta de investigación va a elaborar su dictamen.

3. Objetivo(s): donde se describirá qué es lo que se pretende aclarar o dar a conocer.

4. Antecedentes: mencionar sucesiva y ordenadamente cada uno de los indicios o cualquier elemento de importancia relacionados con los hechos y en los que se fundamenta el estudio (denuncia, expediente clínico, declaración de testigos, dictámenes periciales, resultado de la exploración del paciente (si se realizó), etc.

5. Comentarios: a la argumentación ética y científica que realiza el perito médico se le denomina “comentarios”, que constituye el cimiento del dictamen porque da autenticidad y fuerza a las conclusiones.

En este capítulo se formulan y comprueban hipótesis que demuestran que se ha analizado minuciosa, verdadera y objetivamente toda la evidencia, así como la atención y esfuerzo que se empleó; es el capítulo del dictamen donde puede dirigirse la autoridad sobre cualquier duda o hecho controversial del juicio, por lo que resulta eficaz cuando, después de meses o años de la ejecución del dictamen, al comparecer se efectúen cuestionamientos sobre el mismo.

6. Conclusiones: son reflexiones a las que llega el perito médico derivadas del estudio de los indicios. Tienen la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos del dictamen.

7. Fecha y lugar de emisión.

8. Nombre y firma del o los peritos que lo elaboraron.

9. Bibliografía consultada: sirve para que la o las personas que lo lean comprueben la veracidad de los argumentos.

Actuación del perito en el Juicio

El perito debe dar opiniones sobre la versión de los hechos que sabe que es correcta, previo estudio de todos los indicios (como indicio debemos entender a una cosa que, sin haber sido producida para ello, indica la posibilidad de existencia de alguna cosa pasada¹), que al ser estudiados pericialmente se convierten en evidencia (que es tan claro y manifiesto, que resulta indudable¹); todo ello razonado y argumentado en un dictamen.

El término evidencia tiene diferentes significados en derecho y en medicina. En derecho, la evidencia es el material o testimonio que es admisible en el juicio. En medicina, se refiere a los datos obtenidos a través de la investigación científica. En el procedimiento penal la evidencia puede constituirse como un dato de prueba en la etapa de investigación, un medio de prueba en la etapa intermedia o como prueba cuando el perito comparece en el juicio; de esta manera el dictamen se

convierte en prueba al ser desahogada con la declaración del perito en el juicio oral, por lo que un perito, está autorizado a ofrecer su opinión como prueba.

En el derecho, complejas reglas restringen el tipo de pruebas que pueden ser presentadas en el juicio; por eso, en la etapa intermedia del procedimiento penal, estas normas tienen por objeto excluir medios de prueba que pueden ser poco fiables, irrelevantes o engañosos e incluir aquellos que tienen la máxima probabilidad de ser la verdad.

Una vez que en la etapa intermedia es aceptado un dictamen pericial como medio de prueba y cualquiera de las partes decide que el perito sea su testigo, se le avisará a éste que deberá comparecer en el juicio.

En el juicio oral, el perito es primero examinado (mediante interrogatorio) por el abogado para el que va a declarar en la audiencia. Por lo general, es una serie de preguntas destinadas al establecimiento de los hechos del caso en lo que respecta al dictamen.

A continuación, es contrainterrogado por el abogado de la parte contraria. El contrainterrogatorio es una herramienta importante para ese abogado, porque le permite, de ser el caso, lograr obtener información poco fiable o mal fundamentada por parte del perito.

Por lo tanto, el contrainterrogatorio, por su naturaleza, implica desafío directo al médico y a veces puede ser un proceso muy agresivo en el que el ataque personal directo no es infrecuente. El perito médico debe entender que el contrainterrogatorio es un método para probar la calidad de sus pruebas y debe esperar que sea difícil enfrentarlo. Si el galeno argumentativamente se muestra enojado sólo puede disminuir la calidad de la evidencia a los ojos del juez.

El médico que haya sido designado o invitado para participar en un caso por una supuesta mala práctica médica, debe siempre considerarse a sí mismo un experto del que se espera responda a las preguntas en su área de especialización, de permanecer imparcial y tratar sólo con hechos y evidencias. Porque los médicos que hacen razonamientos fuera de lo que se determinó al tribunal que es su competencia, están en riesgo de ser avergonzados por el abogado que lo contrainterroga, o ser censurados por el Juez.

El experto no obtiene ningún premio por ofrecer una opinión firme fuera de su área de experiencia; también, debe tener en cuenta que su responsabilidad no es de uno y otro lado de las partes contendientes, sino con la ciencia que es lo que importa para la administración de justicia.

La prueba solicitada al médico por escrito (dictamen) y desahogada en forma oral (comparecencia) no debe inducir a error cuando se presenta ante el Juez. Las declaraciones tienen que ser objetivas, imparciales y honestas.

El experto debe actuar como un agente independiente en lugar de aparecer como un representante del abogado. Como tal, el experto deberá mostrar tal independencia como parte de cualquier dictamen o respuesta que se le formule en el tribunal. El dictamen debe respetar un enfoque imparcial y debe incluir reflexiones que surjan de su experiencia y fortalezcan que se trata de un estudio independiente que confirme la falta de influencia de otras fuentes.

El deber del perito en el juicio, anula cualquier obligación con el abogado con el que se le designó trabajar, o con el abogado que está pagándole. Su papel es el de ayudar al Juez sobre asuntos especializados o técnicos dentro de su experiencia.

La única obligación inequívoca que el experto debe respetar es contestar con la verdad a cualquier pregunta planteada por cualquier funcionario del tribunal, ya sea el abogado que lleva el interrogatorio, el abogado contrario contrainterrogando o el juez que buscan la aclaración de un razonamiento. Mientras que el experto debe asistir al juicio con su dictamen debidamente formado y motivado.

DISCUSIÓN

Entre el ejercicio de la justicia y las funciones de los médicos, se ha creado una mortificante y poco natu-

ral aplicación de la ciencia médica en una especie de debate intelectual donde, además del método científico utilizado para estructurar su dictamen, el galeno tiene la obligación de justificarlo y defenderlo en un juicio oral, ésta situación sucede cuando el médico actúa como perito.

Y, como el sistema se fundamenta en la contradicción, da lugar a que las partes en el tribunal se conduzcan como adversarios, con la idea de que dependiendo de los argumentos, habilidades y estrategia que cada contendiente utilice en su propia versión de los hechos, una tercera persona imparcial (Juez) decidirá quién tiene la razón. El producto de esta disputa es frecuentemente observado como la victoria de un equipo con respecto al otro.

Involucrados en esta contienda están los peritos, lo que permite comprender las razones por las cuales los expertos deben estar preparados ya que, pueden ser necesarios para auxiliar a los abogados mediante sus dictámenes y expresar lo mejor posible sus argumentos, a pesar de que éstos se desahoguen en el juicio en una forma que los médicos puedan considerar abreviada, distorsionada, engañosa o extraña de la manera en que lo harían normalmente para expresarse en su ámbito profesional.

Así, el médico a veces es llamado a servir en los tribunales como testigo experto. El trabajo es difícil y

tiene graves consecuencias para el sistema legal y la justicia ya que, el resultado de un caso puede afectar negativamente a la vida de personas reales cuando las pruebas no se presentan adecuadamente.

Por desgracia, hay renuencia de los médicos a participar en el proceso judicial y muchos evitan la realización de esta tarea. Tal vez lo consideran una carga, una actividad improductiva, que lleva lejos de su práctica clínica, la investigación o la enseñanza, y con frecuencia no son compensados por su tiempo invertido o, pueden estar preocupados acerca de ser interrogados sobre un estrado de los testigos.

En cuanto a la actuación del médico en el juicio oral, la forma de llevar a cabo esta contienda por parte de los abogados, es tratando de obtener del perito aquella información que le es útil para la teoría del caso que éstos hayan estructurado y no precisa la descripción de todos los hechos o de todo el dictamen que haya emitido el médico. Este encauzamiento que le dan los abogados al asunto para la solución del conflicto, es distinto al que utilizan la mayoría de los médicos para resolver problemas. En esta situación, a los peritos sólo se les concede revelar parte de su prueba que prácticamente es una declaración insuficiente o confusa de la información a como ellos están acostumbrados a verlo.

Esto puede desilusionar a los médicos si piensan que el objetivo en una comparecencia ante el Juez es contribuir a encontrar la verdad. Esta situación se da porque estos profesionales de la salud no están entrenados en el arte de elaborar un dictamen ni en declarar en el tribunal, porque aunque esté científicamente calificado, no conoce el procedimiento de un juicio oral ni sabe proporcionar la explicación de su investigación de manera adecuada en la forma en que se debe de declarar en el juicio oral.

Como testigo experto, el médico puede ser involucrado en un ambiente extraño donde el flujo de la comunicación está controlado por complejas reglas para demostrar la verdad y que han sido establecidas en códigos y jurisprudencia con las cuales no está familiarizado.

Se espera que el médico proporcione respuestas exactas a las preguntas donde hay dudas que surgen de una investigación. La presión puede ser ejercida para abreviar conceptos complejos hasta el punto de contestar un "sí" o un "no", situación que puede deformar la respuesta, la cual puede requerir de una explicación que no sólo se puede expresar con una afirmación o negación, resultando ajena para el médico esta forma de manifestar una idea y que, obviamente dista mucho de la forma en que se expresa este profesional en su vida profesional. Por lo que, el médico puede encontrar el proceso como una experiencia represiva, imprecisa y carente de satisfacción que puede provocar que actúe con indiferencia y desinterés.

Contrario a lo descrito en el párrafo anterior, el objetivo de este escrito es contribuir a la capacitación de los médicos para que estén dispuestos a fungir como peritos cuando sean solicitados y lleven a cabo esta función de manera positiva, esmerada y libre de cualquier influencia externa deshonesto o negativa.

Ciertamente, todos los médicos, deberían considerar que es un deber cívico servir en este ámbito en caso de necesidad y percibir a la actividad pericial como una experiencia enriquecedora, ya que al realizar este trabajo el galeno aprenderá o reforzará conocimientos o habilidades como lo es: la elaboración de dictámenes, concentración, agilidad mental, oralidad, etc.

En otro orden de ideas, el perito médico debe ser consciente del hecho de que este sistema de justicia, se centra en supuestos más que en la certeza absoluta en un sentido intelectual. En el ámbito penal la prueba no se basa en un concepto de "verdad absoluta"; científicamente hablando, sino en la satisfacción de que los elementos jurídicos de un delito han sido establecidos y se ha comprobado que el imputado participó en su comisión.

Otro papel que puede llevar a cabo el médico en este sistema de justicia, como se mencionó en el principio de este escrito, es el de consultor técnico, en este caso, el médico no se verá expuesto a agresiones por parte del abogado contrario, ni serán cuestionadas sus credenciales ni tendrá que exponer alguna información al tribunal o emitir un dictamen, su función se limitará en asesorar al abogado que acompaña, por lo que esta tarea sólo implica que conozca su área, el caso en cuestión y mantenerse atento al curso del juicio para aconsejar cuando sea necesario al abogado y sugerir las preguntas que éste debe hacer al perito de la parte contraria.

Conclusiones

Los médicos que actúan como peritos deben ofrecer opiniones bien construidas sobre la base de todos los indicios o evidencias disponibles, incluyendo su evaluación independiente y estar preparado para justificar esas opiniones.

El experto no tiene el deber de respaldar un argumento del abogado, independientemente del hecho de que sea designado por una institución para trabajar con él o sea contratado por éste. Por otra parte, el experto tiene la responsabilidad de ofrecer una opinión que está diseñada para ayudar al tribunal para determinar la existencia del delito y la participación del imputado en su comisión.

El abogado sólo utilizará aquellas opiniones que aventan sus argumentos propuestos y los proferidos por su cliente o, en su caso (si se trata del Ministerio Público) por el afectado, pero aún debe respetar la integridad de un experto quien ha ofrecido de manera convincente y directa una afirmación alternativa.

De ello se desprende que el papel del perito en el sistema de justicia acusatorio y oral es analizar todos los indicios y proporcionar una opinión honesta y comprensible que no sea influenciada por factores externos tales como las expectativas del abogado con el que está trabajando.

Los médicos tienen, generalmente, temor a declarar en los tribunales. Esto es debido principalmente a que no se les enseñó en la cátedra de medicina legal de la carrera de medicina la legislación y la comparecencia y, actualmente, se les debe introducir en el sistema de justicia acusatorio y oral, para que se familiaricen con los procedimientos legales y pierdan el miedo de comparecer y no amedrentarse de ser agredidos en la audiencia por los abogados. Como una reflexión, el conocimiento, habilidad, educación, experiencia y la formación de los médicos son necesarios para hacerlos más capaces al declarar en el juicio oral y vean la experiencia como una práctica favorable en su ejercicio profesional. Ciertamente, todos los médicos, deberían considerar como una responsabilidad cívica de servir en el área pericial en caso de necesidad y considerar la actividad como una experiencia enriquecedora y positiva. Los médicos deben actuar como peritos en su calidad de defensores de la ciencia. Como se observa, para ser eficaz, un médico como perito, necesita ser entrenado para adquirir la capacidad necesaria, ya que, la inexperiencia o incapacidad podrían inducir a engaño a los jueces y abogados en los tribunales y llevarlos a conclusiones inapropiadas y hacer compleja la resolución de disputas, con el subsecuente desperdicio y costo.

Al actuar como consultor técnico el médico sólo se limitará a asesorar al abogado que lo designa para apoyarlo durante el juicio, por lo que no se verá sometido a estrés como en el caso de actuar como perito y no debe representar un problema para él este ejercicio.

REFERENCIAS

1. Diccionario Kapelusz de la lengua española. Buenos Aires: Kapelusz; 1979.
2. González-Obregón DC. Introducción. Manual práctico del Juicio Oral. 3ª ed. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales; 2014. p. 33
3. Rodríguez-Vega M. Sistema acusatorio de justicia penal y principio de obligatoriedad de la acción penal. Rev Derecho Pontificia Univ Católica Valparaíso 2013; 40: 643-86.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Diario Oficial de la Federación; 05-02-1917. Texto vigente. Últimas reformas publicadas en: México: Diario Oficial de la Federación; 29-01-2016. [acceso 2016-06-28] Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ctfed/9.htm?s>
5. Código Nacional de Procedimientos Penales. México: Diario Oficial de la Federación; 05-03-2014. Texto vigente. Últimas reformas publicadas en: México: Diario Oficial de la Federación; 17-06-2016. [acceso 2016-06-28] Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
6. García-Garduza I. Funciones y ética de los peritos médico-forenses o legistas. En: Procedimiento Pericial Médico Forense. 4ª ed. México: Porrúa; 2012. p. 72